

# FISCALIDAD DE LAS RENTAS DEL TRABAJO

# PASO A PASO

Tratamiento básico de este tipo de rendimientos en el IRPF, con especial estudio de su concepto, exenciones, reducciones y gastos deducibles

Coordinador de la obra  
ANTONIO DURÁN-SINDREU BUXADÉ

2.ª EDICIÓN 2025







## Disfrute gratuitamente **DURANTE UN AÑO** de los eBook y audiolibros de las obras de Editorial Colex\*

- Acceda a la página web de la editorial **www.colex.es**
- Identifíquese con su usuario y contraseña. En caso de no disponer de una cuenta regístrese.
- Acceda en el menú de usuario a la pestaña «Mis códigos» e introduzca el que aparece a continuación:

### RASCAR PARA VISUALIZAR EL CÓDIGO

- Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook y/o audiolibro estará disponible **durante 1 año desde su activación** en la pestaña «Mis libros» en el menú de usuario.

\* Los audiolibros están disponibles en las ediciones más recientes de nuestras obras. Se excluyen expresamente las colecciones «Códigos comentados», «Biblioteca digital» y los productos de [www.vademecumlegal.es](http://www.vademecumlegal.es).

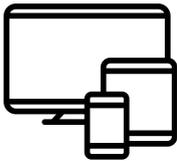
No se admitirá la devolución si el código promocional ha sido manipulado y/o utilizado.



**¡Gracias por confiar en nosotros!**

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica. Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

## Funcionalidades eBook



**Acceso desde cualquier dispositivo con conexión a internet**



**Idéntica visualización a la edición de papel**



**Navegación intuitiva**



**Tamaño del texto adaptable**

Síguenos en:



# **FISCALIDAD DE LAS RENTAS DEL TRABAJO**

Tratamiento básico de este tipo de rendimientos en el IRPF, con especial estudio de su concepto, exenciones, reducciones y gastos deducibles



# **FISCALIDAD DE LAS RENTAS DEL TRABAJO**

Tratamiento básico de este tipo de rendimientos en el IRPF, con especial estudio de su concepto, exenciones, reducciones y gastos deducibles

**2.ª EDICIÓN 2025**

**Obra realizada por el Departamento de  
Documentación de Iberley**

**COLEX 2025**

Copyright © 2025

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos ([www.cedro.org](http://www.cedro.org)) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web [www.colex.es](http://www.colex.es) un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.  
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)  
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)  
[info@colex.es](mailto:info@colex.es)  
[www.colex.es](http://www.colex.es)

I.S.B.N.: 979-13-7011-156-4  
Depósito legal: C 809-2025

# SUMARIO

<b>1. FISCALIDAD DE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO . . . . .</b>	<b>11</b>
1.1. Introducción . . . . .	11
1.1.1. Concepto . . . . .	11
1.1.2. Delimitación con los rendimientos de actividades económicas. . . . .	15
1.2. Criterios de imputación temporal . . . . .	17
1.2.1. Supuestos de judicialización . . . . .	18
1.2.2. Supuestos de rentas no satisfechas. . . . .	20
1.2.3. Supuestos de cobro fraccionado . . . . .	21
1.3. Naturaleza de las rentas del trabajo. Rentas regulares e irregulares. . . . .	23
1.3.1. Rentas regulares . . . . .	23
1.3.2. Rentas irregulares . . . . .	24
1.4. Tipología de las rentas del trabajo en función de su origen . . . . .	27
1.4.1. Rendimientos del trabajo con origen en una «relación laboral ordinaria» . . . . .	27
1.4.2. Rendimientos del trabajo con origen en una «relación laboral especial». . . . .	30
1.4.3. Rendimientos del trabajo con origen en una «relación mercantil». . . . .	32
1.4.4. Rendimientos del trabajo «al margen de una relación laboral y/o mercantil». . . . .	35
1.4.5. Otros rendimientos del trabajo que no encajan en las categorías previas . . . . .	37
1.5. Exenciones. . . . .	45
1.5.1. Prestaciones públicas . . . . .	46
1.5.2. Indemnizaciones por extinción del contrato de trabajo . . . . .	51
1.5.3. Otras exenciones. . . . .	53

<b>2. FISCALIDAD DE LOS RENDIMIENTOS DE SOCIOS Y ADMINISTRADORES</b> . . . . .	63
2.1. Fiscalidad de la retribución de los administradores de sociedades no cotizadas por su función como tal. . . . .	64
2.2. Fiscalidad de la retribución de los socios de sociedades no cotizadas por funciones distintas de las propias del administrador. . . . .	70
2.3. Fiscalidad de la retribución de los socios profesionales de sociedades no cotizadas por funciones distintas de las propias del administrador. . . . .	74
<b>3. SUPUESTOS ESPECIALES</b> . . . . .	81
3.1. Agentes comerciales y comisionistas . . . . .	81
3.1.1. Concepto y calificación de sus rendimientos . . . . .	81
3.1.2. La indemnización por clientela . . . . .	86
3.1.3. Los gastos por desplazamiento y manutención. . . . .	88
3.2. El trabajador autónomo económicamente dependiente . . . . .	89
3.2.1. Concepto . . . . .	89
3.2.2. Fiscalidad . . . . .	94
3.3. La retribución de los trabajadores familiares o «colaboradores» . . . . .	97
3.3.1. Concepto . . . . .	98
3.3.2. Requisito para su deuducción como gasto. . . . .	100
3.4. El teletrabajo . . . . .	103
3.4.1. Derechos y obligaciones . . . . .	104
3.4.2. Fiscalidad . . . . .	108
<b>4. FISCALIDAD DE LAS INDEMNIZACIONES POR EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO</b> . . . . .	111
4.1. Requisitos para aplicar la exención . . . . .	113
4.1.1. La existencia de un despido o cese . . . . .	113
4.1.2. La extinción de una relación de naturaleza laboral . . . . .	116
4.1.3. La inexistencia de mutuo acuerdo. . . . .	118
4.1.4. La desvinculación efectiva de la empresa. . . . .	122
4.2. Fiscalidad del despido improcedente . . . . .	123
4.2.1. Concepto de despido improcedente . . . . .	123
4.2.2. Fiscalidad . . . . .	126
4.3. Fiscalidad del despido por causas objetivas . . . . .	131
4.3.1. Concepto de despido por causas objetivas. . . . .	131
4.3.2. Fiscalidad . . . . .	133
4.4. Fiscalidad del despido colectivo. . . . .	136
4.4.1. Concepto . . . . .	136
4.4.2. Fiscalidad . . . . .	138
4.5. Fiscalidad de las prejubilaciones . . . . .	141
4.5.1. Prejubilación y jubilación anticipada . . . . .	142

## SUMARIO

4.5.2. Prejubilación mediante la suspensión de la relación laboral . . . . .	145
4.5.3. Prejubilación mediante extinción de la relación laboral . . . . .	147
4.5.4. Prejubilación mediante la extinción de la relación laboral por mutuo acuerdo . . . . .	153
4.6. Fiscalidad de otros tipos de indemnizaciones . . . . .	155
4.6.1. Indemnizaciones de importe superior al 700.000 euros. . . . .	155
4.6.2. Fiscalidad de la indemnización con pago fraccionado . . . . .	157
4.6.3. Indemnizaciones de altos directivos . . . . .	161
4.6.4. Indemnizaciones por traslado . . . . .	164
4.6.5. Otras indemnizaciones . . . . .	166
<b>5. FISCALIDAD DE LAS RENTAS DEL TRABAJO IRREGULARES . .</b>	<b>171</b>
5.1. Concepto . . . . .	171
5.1.1. Las rentas con un período de generación superior a dos años . . .	173
5.1.2. Las rentas obtenidas de forma notoriamente irregular. . . . .	177
<b>6. FISCALIDAD DE LOS PLANES DE PENSIONES . . . . .</b>	<b>183</b>
6.1. Modalidades de planes de pensiones . . . . .	185
6.1.1. Modalidad de empleo . . . . .	186
6.1.2. Modalidad asociado. . . . .	187
6.1.3. Modalidad individual . . . . .	187
6.2. Fiscalidad de las aportaciones . . . . .	187
<b>7. GASTOS DEDUCIBLES Y REDUCCIONES . . . . .</b>	<b>201</b>
7.1. Gastos deducibles . . . . .	201
7.2. Reducciones por cuantía . . . . .	206



# 1. FISCALIDAD DE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

## 1.1. Introducción

---

### Las rentas del trabajo en el IRPF

El IRPF es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares. Su hecho imponible, por tanto, viene dado por la obtención de renta por el contribuyente. Una renta que, según el artículo 6 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (en adelante, LIRPF), está compuesta por distintos elementos: los rendimientos del trabajo, los rendimientos del capital, los rendimientos de las actividades económicas, las ganancias y pérdidas patrimoniales, y las imputaciones de renta que se establezcan por ley.

Por lo tanto, **los rendimientos del trabajo son uno de los distintos tipos de renta cuya obtención constituye el hecho imponible del IRPF**. En los próximos epígrafes se tratará de ofrecer una visión de conjunto sobre el tratamiento que ha de dársele en dicho impuesto, con especial detenimiento en algunos de los aspectos más específicos o con mayor interés en la práctica.

### 1.1.1. Concepto

#### || ¿Qué son los rendimientos del trabajo?

Como punto de partida, evidentemente, se hace necesario delimitar qué se considera por rendimientos del trabajo a efectos del IRPF. No en vano, las rentas del trabajo son una categoría amplia y heterogénea, que comprende no solo aquellos rendimientos que, por su auténtica naturaleza, puedan tener tal consideración (como los sueldos y salarios); sino también otros que gozarán de ese carácter por expresa disposición de la ley.

## || **Aproximación a los rendimientos del trabajo en el IRPF**

En general, los rendimientos del trabajo se encuentran regulados en los artículos 17 a 20 de la LIRPF. A la vista del apartado 1 del artículo 17 de la LIRPF, se considerarán rendimientos íntegros del trabajo **todas las contra-prestaciones o utilidades**, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, **del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas**.

Así las cosas, se incluyen como rendimientos del trabajo los siguientes, que podrían considerarse tales por su propia naturaleza:

- Los sueldos y salarios.
- Las prestaciones por desempleo.
- Las remuneraciones en concepto de **gastos de representación**.
- Las dietas y asignaciones para gastos de viajes, excepto los de locomoción y los normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería con los límites señalados reglamentariamente. Su tratamiento básico en IRPF es objeto de estudio detallado en el apartado referido a la «Fiscalidad de las dietas y asignaciones para gastos de viaje», al que nos remitimos.
- Las contribuciones o aportaciones satisfechas por los promotores de planes de pensiones previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (LPFP), o por las empresas promotoras previstas en la Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo.
- Las contribuciones o aportaciones satisfechas por los empresarios para hacer frente a los compromisos por pensiones en los términos previstos por la disposición adicional primera de la LPFP y en su normativa de desarrollo, cuando aquellas sean imputadas a las personas a quienes se vinculen las prestaciones. Esta imputación fiscal tendrá carácter voluntario en los contratos de seguro colectivo distintos de los planes de previsión social empresarial, debiendo mantenerse la decisión que se adopte respecto del resto de primas que se satisfagan hasta la extinción del contrato de seguro. No obstante, la imputación fiscal tendrá carácter obligatorio en los contratos de seguro de riesgo. Cuando los contratos de seguro cubran conjuntamente las contingencias de jubilación y de fallecimiento o incapacidad, será obligatoria la imputación fiscal de la parte de las primas satisfechas que corresponda al capital en riesgo por fallecimiento o incapacidad, siempre que el importe de dicha parte exceda de 50 euros anuales. A estos efectos, se considera capital en riesgo la diferencia entre el capital asegurado para fallecimiento o incapacidad y la provisión matemática.

No obstante lo anterior, en todo caso, la imputación fiscal de primas de los contratos de seguro antes señalados será obligatoria por el importe que exceda de 100.000 euros anuales por contribuyente y

respecto del mismo empresario, salvo en los seguros colectivos contratados a consecuencia de despidos colectivos realizados de conformidad con el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

Además, el artículo 17.2 de la LIRPF señala que, en todo caso, también tendrán la consideración de rendimientos de trabajo:

- Las siguientes prestaciones:
  - Las pensiones y haberes pasivos percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas y demás prestaciones públicas por situaciones de incapacidad, jubilación, accidente, enfermedad, viudedad, o similares; sin perjuicio de las exentas conforme al artículo 7 de la LIRPF.
  - Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de mutualidades generales obligatorias de funcionarios, colegios de huérfanos y otras entidades similares.
  - Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de planes de pensiones y las percibidas de los planes de pensiones regulados en la Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo. Asimismo, las cantidades percibidas en los supuestos contemplados en el artículo 8.8 de la LPFP tendrán el mismo tratamiento fiscal que las prestaciones de los planes de pensiones.
  - Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros concertados con mutualidades de previsión social, cuyas aportaciones hayan podido ser, al menos en parte, gasto deducible para la determinación del rendimiento neto de actividades económicas, u objeto de reducción en la base imponible del impuesto. En el caso de prestaciones por jubilación e invalidez derivadas de dichos contratos, se integrarán en la base imponible en el importe de la cuantía percibida que exceda de las aportaciones que no hayan podido ser objeto de reducción o minoración en la base imponible, por incumplir los requisitos subjetivos previstos en el artículo 51.2.a) o en la disposición adicional novena de la LIRPF.
  - Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los planes de previsión social empresarial. Asimismo, las prestaciones por jubilación e invalidez percibidas por los beneficiarios de contratos de seguro colectivo, distintos de los planes de previsión social empresarial, que instrumenten los compromisos por pensiones asumidos por las empresas, en los términos previstos en la disposición adicional primera de la LPFP y en su normativa de desarrollo, en la medida en que su cuantía exceda de las contribuciones imputadas fiscalmente y de las aportaciones directamente realizadas por el trabajador.
  - Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los planes de previsión asegurados.
  - Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los seguros de dependencia conforme a lo dispuesto en la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

- Las **cantidades que se abonen, por razón de su cargo, a los diputados** españoles en el Parlamento Europeo, a los diputados y senadores de las Cortes Generales, a los miembros de las asambleas legislativas autonómicas, concejales de ayuntamiento y miembros de las diputaciones provinciales, cabildos insulares u otras entidades locales, con exclusión, en todo caso, de la parte de aquellas que dichas instituciones asignen para gastos de viaje y desplazamiento.
- Los rendimientos derivados de **impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios** y similares.
- Los rendimientos derivados de la **elaboración de obras literarias, artísticas o científicas**, siempre que se ceda el derecho a su explotación.
- Las **retribuciones de los administradores** y miembros de los consejos de administración, de las juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos.
- Las **pensiones compensatorias** recibidas del cónyuge y las **anualidades por alimentos**, sin perjuicio de las exentas conforme al artículo 7 de la LIRPF.
- Los **derechos especiales de contenido económico que se reserven los fundadores o promotores de una sociedad** como remuneración de servicios personales.
- Las **becas**, sin perjuicio de las exentas en el artículo 7 de la LIRPF.
- Las retribuciones percibidas por quienes **colaboren en actividades humanitarias o de asistencia social promovidas por entidades sin ánimo de lucro**.
- Las retribuciones derivadas de **relaciones laborales de carácter especial**.
- Las **aportaciones realizadas al patrimonio protegido de las personas con discapacidad** en los términos previstos en la disposición adicional decimoctava de la LIRPF.

**A TENER EN CUENTA.** Cuando los rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, y los derivados de la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos y de la relación laboral especial de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios sin asumir el riesgo y ventura de aquellas supongan la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, se calificarán como rendimientos de actividades económicas.

Asimismo, también tendrán la consideración de rendimientos del trabajo los obtenidos por la gestión de fondos vinculados al emprendimiento, a la innovación y al desarrollo de la actividad económica, en los términos que señala la disposición adicional quincuagésima tercera de la LIRPF, añadida por la Ley 28/2022, de 21 de diciembre (Ley de *startups*), con efectos desde el 1 de enero de 2023.

**CUESTIÓN**

**Si no se demuestra lo contrario, ¿las prestaciones de servicios susceptibles de generar rendimientos del trabajo se considerarán retribuidas a efectos del IRPF?**

Salvo prueba en contrario, se presumirán retribuidas las prestaciones de bienes, derechos o servicios susceptibles de generar rendimientos del trabajo o del capital (apartado 5 del artículo 6 de la LIRPF). Es lo que comúnmente se conoce como **rendimientos estimados del trabajo**.

Tal y como señala el artículo 40 de la LIRPF, la valoración de dichas rentas estimadas se efectuará por el valor normal en el mercado, considerándose por tal la contraprestación que se acordaría entre sujetos independientes, salvo prueba en contrario. Ahora bien, la valoración de determinadas rentas estimadas satisfechas en especie se efectuará aplicando las reglas especiales del artículo 43 de la LIRPF.

## **1.1.2. Delimitación con los rendimientos de actividades económicas**

### **Distinción entre rendimientos del trabajo y de actividades económicas**

El primer apartado del propio artículo 17 de la LIRPF, al establecer el concepto de rendimientos del trabajo, señala que se considerarán como tales «todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y **no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas**». Por lo tanto, una de las notas que definen los rendimientos del trabajo es de carácter negativo: que no se trate de rendimientos de actividades económicas.

En ese sentido, los rendimientos de actividades económicas se definen en el artículo 27 de la LIRPF como aquellos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación **por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios**. En particular, tienen esta consideración los rendimientos de las actividades extractivas, de fabricación, comercio o prestación de servicios, incluidas las de artesanía, agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, de construcción, mineras, y el ejercicio de profesiones liberales, artísticas y deportivas.

No obstante, el precepto contempla una **regla específica para delimitar los rendimientos del trabajo y de actividades económicas en el caso de socios que presten servicios para la entidad en cuyo capital participen**. Será objeto de estudio más a fondo con posterioridad, pero en este punto baste señalar que el tercer párrafo del primer apartado del artículo 27 de la LIRPF especifica que «tratándose de rendimientos obtenidos por el contribuyente procedentes de una entidad en cuyo capital participe derivados de la realización de actividades incluidas en la Sección Segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el Real Decre-

# PASO A PASO

## FISCALIDAD DE LAS RENTAS DEL TRABAJO

Casi todos tenemos claro que el sueldo de un trabajador por cuenta ajena constituye un rendimiento del trabajo que queda dentro del radio de acción del IRPF. Sin embargo, el concepto de «rendimientos del trabajo» a los efectos de ese impuesto es mucho más amplio. Comprende aquellas rentas que, por su auténtica naturaleza, tienen tal carácter, pero también otras que la ley expresamente califica como tales (por ejemplo, las pensiones de la Seguridad Social o las retribuciones de los administradores por las funciones propias de ese cargo). De ahí el especial interés de esta materia, puesto que una gran parte de los contribuyentes (sino todos) perciben o percibirán este tipo de rendimientos en algún momento de su vida.

A través de esta guía se trata de ofrecer una visión de conjunto sobre el tratamiento que ha de darse a las rentas del trabajo en el IRPF, con especial detenimiento en algunos de los aspectos más específicos o con mayor interés en la práctica.

Como punto de partida, se repasan los distintos tipos de rendimientos que comprende esta categoría, con particular estudio de la fiscalidad de los socios y administradores, y de otros supuestos específicos (agentes comerciales y comisionistas, autónomos colaboradores, supuestos de teletrabajo, etc.). Igualmente, se abordan las exenciones más relevantes que pueden aplicarse a las rentas del trabajo, de entre las cuales se profundiza sobre la fiscalidad ligada al despido o cese del trabajador (condiciones para la exención en función de cada tipo de despido o cese y límites aplicables, incluida la tributación en caso de prejubilación). Se abordan también en detalle las reducciones por rendimientos irregulares, con sus requisitos y límites, así como los gastos deducibles y las reducciones aplicables según la cuantía.

Todo ello, como es habitual en las guías Paso a Paso, a través de un lenguaje claro y sencillo, plagado de resoluciones administrativas de interés y de sentencias judiciales destacadas. Y con inclusión, asimismo, de respuestas a preguntas frecuentes y cuestiones prácticas que ayudarán a una mejor comprensión de la materia.



PVP 20,00 €

ISBN: 979-13-7011-156-4



9 791370 111564